

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00023- 00
DEMANDANTE: ROYAL RENT CORP SAS
DEMANDADO: CLUB DEPORTIVO TOLIMA REAL S.A.S.
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Conforme lo expuesto en los hechos quinto y sexto del libelo introductor, en el que señala que los títulos base de ejecución son *facturas electrónicas*, acredite el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 y en el artículo 2 de la Resolución 30 de 29 de abril de 2019 del Superintendencia de industria y Comercio
2. **Aporte los Acuse de recibo de la factura electrónica** con cumplimiento de lo reseñado en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015, tal como lo expone en los hechos octavo y noveno de su narración fáctica.
3. El doctor HECTOR ARNULFO CASTRO PULIDO aporte acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.
4. Conforme señala el artículo **sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, indíquese en la demanda, el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
5. Con base a lo señalado en el numeral anterior, exprese bajo la gravedad de juramento, como obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes - **inciso segundo del artículo sexto del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**.

6. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, indique el lugar donde se encuentran las facturas originales base de la presente ejecución, además, manifieste la capacidad que le asiste para presentarlas al Despacho en el momento que se le requiera.

7. Como quiera que no solicita el decreto de medidas cautelares sobre los bienes del deudor, dé cumplimiento a lo dispuesto en el **inciso cuarto de del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**, en el sentido de acreditar el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, en igual sentido deberá proceder con el documento de subsanación.

En su defecto aporte escrito de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario